



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Marzo 04 de 2022. Se deja en el sentido de informar lo siguiente:

- Mediante auto admisorio se requirió a las entidades Notaría Única de La Dorada, ORIP de La Dorada, Unidad de restitución de tierras, Supernotariado y registro, ANT, IGAC y Personería Municipal de Norcasia. De todas las anteriores, la Notaría Única de La Dorada contestó dentro del término concedido, las demás guardaron silencio.
- Revisada la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, a fin de indagar sobre los datos de notificación de los demandados MARIA NOHELIA RINCON y LAUREANO CAICEDO AGUIRRE, se pudo constatar que, la señora MARIA NOHELIA RINCON no se encuentra en esta base de datos y el señor LAUREANO CAICEDO AGUIRRE, figura como "AFILIADO FALLECIDO".
- Consultada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la ventada de consulta de puestos de votación, aparece el documento de identidad de la señora MARIA NOHELIA RINCON, con puesto de votación en la ciudad de Armenia.

Sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00020

Habida cuenta el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso de **Titulación a la posesión** adelantado por **Luis Evelio Quintero Trujillo** en contra de los señores **Laureano Caicedo Aguirre, María Nohelia Rincón y demás personas indeterminadas**, se ordena incorporar al expediente, la respuesta allegada por la Notaría Única de La Dorada, Caldas, por medio de la cual, aportan copia de la Escritura Pública Nro. 1954 del 19 de febrero de 1992. Lo anterior para conocimiento de las partes.



A su vez, se ORDENA REQUERIR a las entidades ORIP de La Dorada, Unidad de restitución de tierras, Supernotariado y registro, ANT, IGAC y Personería Municipal de Norcasia, para que, en el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación que reciban, se pronuncien respecto del requerimiento que se les hiciere mediante auto admisorio. Por secretaría del despacho líbrense los oficios correspondientes.

Por último, se ORDENA OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, con destino a este proceso, allegue la información de contacto que tenga en su poder, respecto de la señora María Nohelia Rincón. Por secretaría del despacho líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
JUEZA